

NOTA INFORMATIVA SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19. – (MERCADOS AL AIRE LIBRE...).-

Con fecha 9 de octubre de 2020 se ha publicado, en el Boletín Oficial de Castilla y León, el *ACUERDO 64/2020, de 8 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León.*

<http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=09/10/2020#I.D. OTRAS DISPOSICIONES>

La evolución de la situación epidemiológica, y la necesidad de compatibilizar ésta, con el desarrollo de las actividades cotidianas, conlleva la **necesidad de reforzar y matizar** algunas de las medidas previstas en el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/08/21/pdf/BOCYL-D-21082020-5.pdf>

De esta manera:

- Se **modifica** el apartado 1.2, relativo a la **distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas** añadiendo que en el caso de motocicletas o ciclomotores **deberán llevar mascarilla o casco integral** cuando no convivan en el mismo domicilio.
- Se **modifica** el apartado 3.8, relativo a **mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre,**

mercados de ganado y entes feriales en los siguientes términos que, entre otros, cabe destacar:

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria y de ferias comerciales al aire libre, el **ayuntamiento** correspondiente **deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal entre clientes**, lo que podrá implicar, para garantizar su aplicación efectiva, **la limitación del aforo en el porcentaje necesario para mantener la citada distancia** y el control del acceso de clientes. Deberán exponer al público el aforo máximo de dichas zonas y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior.

- Se **modifica** el apartado 3.9, relativo a las **actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación**.
- Se **modifica** el apartado 3.10.6, relativo a establecimientos de **hostelería, restauración y sociedades gastronómicas**, que queda redactado en los siguientes términos:

Se establece como **horario de cierre** de estos establecimientos la **01:00 horas** como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas; salvo:

- Servicios de entrega a domicilio
- Servicios de recogida por parte de los clientes, cuando el establecimiento cuente con un espacio habilitado tanto para realizar los pedidos desde los vehículos de los clientes, como para proceder a su posterior recogida sin entrar en el establecimiento.
- Establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga

- En el ámbito **deportivo**, se **modifican** el apartado 3.19, relativo a la **actividad e instalaciones deportivas**, el apartado 3.20, relativo a la práctica de la **actividad deportiva federada** de competencia autonómica y de ámbito nacional que se desarrolle en Castilla y León y el apartado 3.21, relativo a la **asistencia de público en instalaciones deportivas**.
- Se **modifica** el apartado 3.27.1, relativo a la realización de **actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil**, añadiendo que se **suspende la pernocta** en las actividades juveniles de tiempo libre.

Segovia 14 octubre de 2020